



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso : SUCESIÓN
Causante : MARÍA ELENA CAMPOS PÁEZ
Radicado : 851623184001-2011-00050-00

Como quiera que ya se incorporó el Despacho comisorio proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena, sin auxiliar (f. 363), se convoca a las partes para que comparezcan el día **lunes veintisiete (27) de abril de dos mil veinte (2020) a las dos (2:00 p.m) de la tarde**, con el fin de continuar con el desarrollo de la audiencia establecida en el artículo 502 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

*El anterior auto se notifica mediante estado No. 13
Publicado el día 11 de Marzo de 2020.*

Mauricio Sánchez Caína
Secretario



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso : FILIACIÓN
Demandante : MARINCE MENDIVELSO TORRES
Demandado : Herederos de JOHN FREDO CIFUENTES
Radicado : 851623184001-**2018-00001-00**

Mediante auto de 6 de febrero de 2020, se designó a la abogada LADY PAOLA NAVARRO BAYONA como curador AD LITEM de los herederos indeterminados de JOHN FREDO CIFUENTES; sin embargo, el día 25 de febrero la abogada presentó escrito informando al Despacho que no podía aceptar la designación, toda vez que se encuentra embarazada, cursando la semana 34 de gestación, y con diagnóstico de embarazo de alto riesgo, por lo que debe mantener reposo; anexa certificado de asistencia a control prenatal (f. 62 y 63).

Por lo anterior resulta necesario dejar sin efectos la designación de la abogada LADY PAOLA NAVARRO BAYONA; en su lugar se designa como curador AD LITEM de los **herederos indeterminados** de JOHN FREDO CIFUENTES al abogado CAMILO ANDRÉS GARCÍA LEMUS. Comuníquese la designación de conformidad con lo ordenado en el auto de 6 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey
El anterior auto se notifica mediante estado No. 13.
Publicado el día 11 de Marzo de 2020.

MAURICIO SANCHEZ CAINA
Secretario



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO : LEY 54 DE 1990
RADICADO : 851623184001-2019-00016-00
DEMANDANTE : MILTON ENRIQUE BENÍTEZ MORENO
DEMANDADO : MARÍA ISABEL GARAVITO PLAZAS

Como quiera que no ha sido posible obtener información de las parte sobre el acuerdo conciliatorio, tal como se solicitó en auto de 19 de diciembre de 2019 (f. 181), en consecuencia, resulta forzoso fijar fecha para continuar con la audiencia del artículo 372 del CGP, para tal fin se señala el día **jueves dos (02) de abril de dos mil veinte (2020) a la hora delas nueve (9:00a.m) de la mañana**. Si es del caso cítese a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

*El anterior auto se notifica mediante estado No. 13.
Publicado el día 11 de Marzo de 2020.*

Mauricio Sánchez Caína
Secretario

M.S.C.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

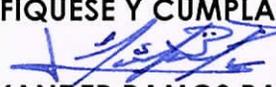
Monterrey, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso : LEY 54 DE 1990
Demandante : NILDA ENEDY ARIAS BUITRAGO
Demandado : Herederos de MANUEL BARRETO DELGADILLO
Radicado : 851623184001-2019-00054-00

Mediante auto de 6 de febrero de 2020, se designó a la abogada NUBIA STELLA RODRÍGUEZ ACOSTA como curador AD LITEM de los herederos indeterminados de MANUEL BARRETO DELGADILLO; sin embargo, el día 4 de marzo la abogada presentó escrito informando al Despacho que no podía aceptar la designación, toda vez que se desempeña como defensora pública en este circuito con una carga laboral de 80 procesos; anexa certificado de procesos expedida por parte del Defensor del Pueblo Regional (f. 101 y 102).

Por lo anterior resulta necesario dejar sin efectos la designación de la abogada NUBIA STELLA RODRÍGUEZ ACOSTA; en su lugar se designa como curador AD LITEM de los **herederos indeterminados** MANUEL BARRETO DELGADILLO al abogado JUAN ALVAO BARAJAS. Comuníquese la designación de conformidad con lo ordenado en el auto de 6 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey
El anterior auto se notifica mediante estado No. 13.
Publicado el día 11 de Marzo de 2020.

MAURICIO SÁNCHEZ CAÍNA
Secretario



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso : AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante : FAUSTINO MELO TORRES
Demandado : MARÍA YOLANDA MELO JIMÉNEZ
Radicado : 851623184001-2019-00071-00

Obre en autos y surta los efectos legales pertinentes la publicación en prensa del edicto emplazatorio de la demandada MARÍA YOLANDA MELO JIMÉNEZ, vista a folio 40 de la presente encuadernación.

Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría realícese el registro del emplazamiento en los términos dispuestos en el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

/M.S.C.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey
El anterior auto se notifica mediante estado No. 13.
Publicado el día 11 de Marzo de 2020.

Mauricio Sánchez Caina
Secretario



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
Demandante : WILLIAM SAÚL MÉNDEZ TUTA
Demandado : GLORIA STELLA HUÉRFANO GUEVARA
Radicado : 851623184001-2019-00097-00

MEDIDAS CAUTELARES

Obre en autos y surta los efectos legales pertinentes, la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, vista a folio 63 del cartulario, con relación a la nota devolutiva de la inscripción de un embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20331828**. Lo anterior para conocimiento de las partes y demás fines pertinentes.

Por otra parte, de acuerdo con la solicitud visible a folio 58, se decreta el embargo del vehículo AUTOMOTOR marca RENAUL, línea LOGAN EXPRESSIONI, con placas HZZ-747, modelo 2015, motor No. F710Q170737 y chasis FBLSRADBFM445253 de propiedad del señor WILLIAM SAUL MÉNDEZ TUTA identificado con la c.c. No.80.400.037. Oficiése a la secretaría de tránsito de Yopal-Casanare. Inscríbese la medida decretada y solicítese expedir, la certificación sobre la situación jurídica de dicho bien. Acreditado el embargo se proveerá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ





Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante : MARÍA ALEJANDRA GARCÍA ALFONSO
Demandado : CRISTHIAN CAMILO CALIXTO CHAPARRO
Radicado : 851623184001-2019-00183-00

MEDIDAS CAUTELARES

Obre en autos y surta los efectos correspondiente el memorial allegado por parte de CONSTRUCCIONES Y ALQUILER DE EQUIPOS LA ROCA S.A.S. en el cual informa a la Despacho que el demandado ya no labora en dicha entidad (f. 5).

Adicionalmente, la demandante pide oficiar a COVIORIENTE para que informe la empresa con la que esta vinculado el señor CRISTHIAN CAMILO CALIXTO CHAPARRO, esto con el fin de materializar las medidas cautelares (f. 6). Por ser procedente la solicitud, se ordena elaborar comunicación solicitando a COVIORIENTE informar si el señor CRISTHIAN CAMILO CALIXTO CHAPARRO identificado con la c.c. No. 1.006.446.222 esta vinculado con alguna de las empresas que hacen parte de ese consorcio. Si es así, envíe información sobre el empleador, esto con la finalidad de garantizar los derechos de un menor de edad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

*El anterior auto se notifica mediante estado No. 13.
Publicado el día 11 de Marzo de 2020.*

MAURICIO SÁNCHEZ CANA
Secretario

/M.S.C.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ejecutante : SANDRA MILENA PLAZAS PÉREZ
Ejecutado : JESÚS ANTONIO FLÓREZ CALDERÓN
Radicado : 851623184001-2020-00001-00

MEDIDAS CAUTELARES

Obre en autos y surta los efectos correspondiente el memorial allegado por parte de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional a través del cual informa que a partir del día 18 de febrero de 2020 se registró el embargo en el porcentaje del 40%, también informa que el demandado tiene otra orden de embargo y retención por valor de \$226.193 pesos, motivo por el cual no se registró sobre el 50% del salario. Adicionalmente solicita regular la medida. En conocimiento de la parte demandante.

También obre dentro del plenario las respuestas dadas por los Bancos a la medida cautelar decretada en auto de 30 de enero de 2020 (f. 7, 8, 10, 11, 13 y 14). En conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

*El anterior auto se notifica mediante estado No. 13.
Publicado el día 11 de Marzo de 2020.*

MAURICIO SANCHEZ CAJANA
Secretario



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso : SUCESIÓN INTESTADA
Causante : GRACIELA ÁVILA PARRA
Radicado : 851623184001-2020-00014-00

Realizado el estudio preliminar de la demanda, encuentra el despacho que no se ajusta al contenido del artículo 82 del Código General del Proceso, ni a las condiciones especiales de que trata los artículos 488 y 489 *ibidem*; en consecuencia, se inadmite la demanda de sucesión intestada de la causante GRACIELA ÁVILA PARRA, y para subsanarla se dispone:

- I. Aclarar el último domicilio de la causante, toda vez que en la demanda se señala que corresponde a Monterrey, pero en el poder se indica que el último domicilio de la causante fue Villavicencio (No. 12 artículo 28 CGP).
- II. Con el fin de determinarse la **cuantía** en el presente trámite sucesoral, debe aportarse la prueba que acredite al valor de los bienes relictos de la herencia, que en el caso de los inmuebles, lo constituye el **correspondiente avalúo catastral**, el cual debe ser emitido por la entidad encargada de confeccionarlo y certificarlo, que no es otra distinta al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, en tanto, los datos que posee el ente recaudador del impuesto predial, no pueden suplantar la información a emitirse por la autoridad que tiene a su cargo dicha función (No. 5 artículo 26 CGP).
- III. Presentar avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del CGP (No. 6 Art. 489 CGP).
- IV. Presentar por separado, un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos, por tratarse de un anexo de la demanda. (No. 5 Art. 489 C. G. del P.).

Por esta razón, acorde con lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se inadmitirá para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la demanda de apertura de la sucesión de la causante GRACIELA ÁVILA PARRA, por no reunir los requisitos legales.
2. **CONCEDER** a la parte accionante, el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que se subsane la demanda, so pena de rechazo.
3. Del escrito de subsanación y anexos, allegar copia para el respectivo traslado y archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ





Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICADO : 851623184001-2020-00015-00
INTERESADA : YENNY ALEXANDRA RÍOS GARCÍA

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 y 83 del CGP, en consecuencia, deberá ser admitida atendiendo el contenido del artículo 577 *ibidem*, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Admitir la demanda de Jurisdicción voluntaria para obtener la nulidad del registro civil de nacimiento de MARÍA PAULA GRAJALES RÍOS identificada con NUIP 1.120.956.480 e indicativo serial 38509687. Y la corrección del registro civil de nacimiento con NUIP 1.120.925.414 e indicativo serial 38190737.
2. A la presente demanda imprímasele el trámite de Jurisdicción Voluntaria previsto en los artículos 577 y s.s. del CGP.
3. Téngase como pruebas los documentos anexos a la demanda, en el valor probatorio que conlleven.
4. Por considerar que es necesario practicar pruebas conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 579 del CGP, con el fin de esclarecer los hechos de la demanda se ordena:
 - A. Se ordena oficiar a la Registraduría Municipal de Puerto Concordia – Meta, para que con destino a este proceso expida copia completa del registro civil de nacimiento de KAREN LIZETH RÍOS GARCÍA identificada con NUIP 1.120.925.141 e indicativo serial 38190737.
 - B. Decretar la práctica de interrogatorio a la señora YENNY ALEXANDRA RÍOS GARCÍA y para tal fin se fija el día viernes diecisiete (17) de abril de dos mil veinte (2020), a la hora de las ocho (8:00 a.m) de la mañana. Cítese oportunamente.
5. Se **requiere** a la demandante para que realice la presentación personal del poder judicial otorgado a la abogada WINDY TATIANA ACOSTA MONTAÑA, tal como lo exige el artículo 74 del CGP.

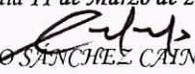
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

/M.S.E.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

*El anterior auto se notifica mediante estado No. 13.
Publicado el día 11 de Marzo de 2020.*


MAURICIO SANCHEZ CASANA
Secretario



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante : OSCAR LINCON HERNÁNDEZ DUQUE
Demandado : CAREN YULIETH MORALES PINTO
Radicado : 851623184001 – **2020-00016-00**

Por encontrar que la demanda reúne los requisitos formales previstos en el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado:

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de custodia y cuidado personal instaurado por intermedio de apoderada judicial del señor OSCAR LINCON HERNÁNDEZ DUQUE en contra de la señora CAREN YULIETH MORALES PINTO.
2. IMPARTIR al presente trámite, el procedimiento verbal sumario, establecido en los artículos 390 y s.s. del Código General del Proceso.
3. NOTIFICAR personalmente a la señora CAREN YULIETH MORALES PINTO el presente auto y de la demanda junto con sus anexos, córrase traslado al demandado, por el término de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses.
4. En acatamiento a lo preceptuado en el artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, en procura de efectuar la verificación de la garantía de derechos del menor OSCAR ALEJANDRO HERNÁNDEZ MORALES, este estrado judicial determina:
 - A. Disponer que el Asistente Social del Despacho, presente estudio del entorno familiar y la identificación tanto de elementos protectores como de riesgo para la vigencia de los derechos del niño OSCAR ALEJANDRO HERNÁNDEZ

MORALES, e igualmente ubicación de la familia de origen (Art. 52 Ley 1098 de 2006).

5. Negar la solicitud previa por no existir mayor evidencia del presunto abandono.
6. NOTIFICAR al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público en los términos de la Ley 1098 de 2006, para lo de su cargo.
7. Reconocer personería jurídica a la abogada WINDY TATIANA ACOSTA MONTAÑA identificada con la c.c. No. 1.049.608.980 y portadora de la TP No. 223.517 del C.S. de la J. en calidad de apoderada judicial del señor OSCAR LINCON HERNÁNDEZ DUQUE de conformidad con el poder judicial otorgado a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA

JUEZ

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado No. 13.

Publicado el día 11 de Marzo de 2020.

MAURICIO SANCHEZ CAJANA

Secretario

/M.S.E



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante : JOSÉ ALBEIRO OLARTE VALENCIA
Demandado : ANA MILENA FRANCO ALFONSO
Radicado : 851623184001 – **2020-00017-00**

Por encontrar que la demanda reúne los requisitos formales previstos en el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado:

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de custodia y cuidado personal instaurado por intermedio de apoderada judicial del señor JOSÉ ALBEIRO OLARTE VALENCIA en contra de la señora ANA MILENA FRANCO ALFONSO.
2. IMPARTIR al presente trámite, el procedimiento verbal sumario, establecido en los artículos 390 y s.s. del Código General del Proceso.
3. NOTIFICAR personalmente a la señora ANA MILENA FRANCO ALFONSO el presente auto y de la demanda junto con sus anexos, córrase traslado al demandado, por el término de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses.
4. En acatamiento a lo preceptuado en el artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, en procura de efectuar la verificación de la garantía de derechos del menor KEVIN SMITH OLARTE FRANCO, este estrado judicial determina:
 - A. Disponer que el Asistente Social del Despacho, presente estudio del entorno familiar y la identificación tanto de elementos protectores como de riesgo para la vigencia de los derechos del niño KEVIN SMITH OLARTE FRANCO, e igualmente ubicación de la familia de origen (Art. 52 Ley 1098 de 2006).
5. NOTIFICAR al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público en los términos de la Ley 1098 de 2006, para lo de su cargo.
6. Reconocer personería jurídica a la abogada WINDY TATIANA ACOSTA MONTAÑA identificada con la c.c. No. 1.049.608.980 y portadora de la TP No. 223.517 del C.S. de la J. en calidad de apoderada judicial del señor JOSÉ ALBEIRO OLARTE VALENCIA de conformidad con el poder judicial otorgado a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

*El anterior auto se notifica mediante estado No. 13.
Publicado el día 11 de Marzo de 2020.*


MAURICIO SANCHEZ CAINA
Secretario



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante : ORLAN YALILA ROMERO CASTEBLANCO
Demandado : JOSÉ ARMANDO BULLA CAMPOS
Radicado : 851623184001-2020-00018-00

Por encontrar que el contenido de la anterior demanda reúne los requisitos formales previstos en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de Investigación de Paternidad instaurada por la Comisaría de Familia de Monterrey, en nombre y representación del NNA DANNA FERNANDA ROMERO CASTEBLANCO, nacida el día 7 de octubre de 2006, hija de la señora ORLAN YALILA ROMERO CASTEBLANCO identificada con la c.c. No. 1.118.120.861 de Monterrey, y en contra del señor JOSÉ ARMANDO BULLA CAMPOS identificado con la c.c. No. 7.231.574.
2. **IMPARTIR** el trámite del proceso verbal, atendiendo lo previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.
3. Se ordena realizar el **emplazamiento** de JOSÉ ARMANDO BULLA CAMPOS identificado con la c.c. No. 7.231.574, en los términos establecidos en el artículo 108 del Código General del Proceso. La publicación deberá efectuarse por una sola vez en el diario El Tiempo y/o El Espectador, y el emplazamiento se entenderá surtido quince días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
4. No obstante lo anterior, con el fin de ubicar al señor JOSÉ ARMANDO BULLA CAMPOS identificado con la c.c. No. 7.231.574, se ordena **oficiar** a las empresa de telefonía celular CLARO y MOVISTAR para que informen si el demandado tiene contratado actualmente algún servicio, si es así informe la dirección de facturación.
5. **CONCEDER** el **amparo de pobreza** solicitado a favor de ORLAN YALILA ROMERO CASTEBLANCO identificada con la c.c. No. 1.118.120.861 de Monterrey, en los términos y para los efectos previstos en los Arts. 151 y s.s. del Código General del Proceso.

6. La prueba de **ADN** se decretará una vez se establezca por parte del ICBF y el instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses el cronograma para la toma de muestras biológicas para el año 2020.
7. **NOTIFIQUESE** al Defensor de Familia, conforme lo dispone la Ley 1098 de 2.006.
8. **REQUERIR**, a la parte actora, para que cumpla con las cargas procesales que le corresponden, especialmente las notificaciones aquí ordenadas dentro de los treinta días siguientes, so pena de que se aplique el desistimiento tácito y se ordene la terminación del proceso en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ



M.S.E.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, Diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso : CESACIÓN DE EFECTO CIVILES
Demandante : GENY ARELIS MUÑOZ ROJAS
Demandado : JAVIER DE JESÚS ROJAS DÍAZ
Radicado : 851623184001 – **2020-00019-00**

Realizado el estudio preliminar de la demanda, encuentra el despacho que no se ajusta al contenido del artículo 82 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispone para subsanarla:

1. Dentro de las causales de sustento del divorcio se invoca la causal tercera, por tanto se debe indicar, desde y hasta cuándo han sucedido los hechos que la motivan, atendiendo lo dispuesto en el art. 156 del Código Civil y sus modificatorios.
2. Determinar con claridad las causales de divorcio que se pretenden demostrar, toda vez que de la lectura de los hechos no coinciden en su totalidad con la causal invocada en el acápite de pretensiones.

Por esta razón, acorde con lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se inadmitirá para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la demanda instaurada a través de apoderado judicial por la señora GENY ARELIS MUÑOZ ROJAS.
2. **CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que se subsane la demanda, so pena de rechazo.
3. Del escrito de subsanación y anexos, allegar copia para el respectivo traslado y archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

*El anterior auto se notifica mediante estado No. 13.
Publicado el día 11 de Marzo de 2020.*

MAURICIO SÁNCHEZ CAÍNA
Secretario

/M.S.C.